



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00065-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL- LEGAL
DEMANDADO : LUIS ALBERTO PEREZ ARRIETA
ROBERTO ANTONIO PEREZ HUMANEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencidos términos de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No0768

ASUNTO A RESOLVER

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra al despacho el presente proceso en el que el apoderado del señor LUIS ALBERTO PEREZ ARRIETA presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, centrando su censura en la excepción previa de falta de competencia¹, para lo cual además realizó solicitud probatoria; ante la ausencia de reglas especiales, se hace necesario convocar a audiencia inicial, en la que se evacuaran las pruebas de dicha excepción previa.

En este sentido cabe hacer varias precisiones, la primera, que los testimonios se limitaran a dos, a elección del solicitante, quien deberá asegurar su comparecencia, destacando que solo podrán declarar sobre el objeto del debate (dirimir la competencia), sin que puedan hacer relación al monto del préstamo ni nada de aquellas circunstancias que debieron proponerse como excepción de mérito y en escrito separado, esta premisa además aplica para la totalidad de las pruebas, se itera, el debate solo se circunscribe a la falta de competencia.

En segundo orden, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y el recurso de reposición, en los términos que la ley lo permita.

En tercer lugar, respecto a la “**PRUEBA GRAFOLOGICA**”, el artículo 227 del CGP señala que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; agregando además que cuando el término previsto sea insuficiente la parte lo enunciará y deberá aportarlo en el término que el juez conceda, que en ningún caso será inferior a diez (10) días.

En el caso en estudio se presenta una situación *suigeneris* ya que el documento que se va a someter a experticio ha estado en poder de la parte ejecutante, debiendo recordarse entonces que en el mandamiento de pago se dispuso lo siguiente:

“QUINTO: Prevenir a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia, archivo o entrega al ejecutado a solicitud de pago.”

Se tiene que, la parte ejecutada solicita que “(...) se designe al perito grafólogo **JOSEPH MARTINEZ PEREIRA**, (...) quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia”, ello para que “se determine si efectivamente el documento se llenó en el Municipio de Cotorra”; no obstante, según la norma ya citada la carga de aportar tal dictamen está puesta en cabeza de la parte que se pretende valer de ella; pero como ya se dijo, el documento se encuentra en poder de la parte demandante, por lo que el despacho considera que en este caso en

¹ Código General Del Proceso, artículo 100. **EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

particular resulta pertinente acceder al aporte de la prueba pericial, entendiendo la solicitud como la enunciación del mismo, por lo que ordenará que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta decisión, la parte demandante presente la letra de cambio sin número en físico ante la Secretaría del despacho, de tal forma que el ejecutante pueda llevar a cabo el experticio que pretende hacer valer y lo aporte en el término de diez (10) días contados desde el vencimiento del término para aportar el título original.

Con el objeto de respetar la igualdad de armas, a la parte contra la que se pretende aducir el dictamen *“podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones”*². Solicitud que según la norma en cita deberá realizarse dentro del término de traslado del escrito con el que se aporte el dictamen, empero, bajo las circunstancias previstas, se le concederá igualdad de término, esto es 10 días, en caso de que pretenda aportar otro dictamen.

Es necesario indicar que, de no hacerse llegar el título original por la parte demandante en el término señalado, se aplicará como consecuencia procesal, la revocatoria del mandamiento ejecutivo.

Se les advierte a las partes que en esta audiencia, que se fijará dando el tiempo necesario para que se cumpla lo ordenado, se practicarán las pruebas decretadas, por lo cual, se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer en la forma indicada, dado que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTORRA - CÓRDOBA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Lifesize a través del siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19623789>

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y se proferirá la decisión que corresponda; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurren personalmente para la práctica e de las pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Cíteseles.

TERCERO: Decrétese prueba testimonial solicitada por la parte recurrente, limitándose a dos testigos a elección de parte.

CUARTO: Conforme a lo ordenado en el auto de fecha 20 de junio de 2023, en su numeral quinto, en el que se previno “a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia” Requírase a la parte demandante, a fin de que aporte el título valor letra de cambio que dio origen al presente proceso. Para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta decisión, advirtiendo además que, de no llegarse a cumplir con la carga de parte, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (artículo 317 CGP).

QUINTO: Vencido el término anterior, **CONCEDER** diez (10) días a la parte ejecutada, para que aporte el dictamen pericial a sus costas, sobre la letra de cambio sin número. El perito o profesional que lo realice deberá estar disponible para comparecer a la audiencia ya fijada, de ser necesario.

² Ver art 228 del mismo Estatuto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEXTO: En caso de que la parte ejecutante desee aportar otro dictamen, contará con un término igual de diez (10) días para que lo aporte a sus costas; así mismo, el perito que lo realice deberá estar disponible para comparecer a la diligencia.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d7463557d53ad766660c1da0d10c37d2ed0ae152eb6f7a4ca5e69e014d1cb9**

Documento generado en 19/10/2023 07:36:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**